

Excm^o Sr.

Venancio Izal Carrica, mayor de edad y vecinod de esta villa, con cédula personal del corriente ejercicio que acompaña, a VE. respetuosamente expone: Que trata de fundar en esta villa una Sociedad destinada al honesto recreo de sus socios, y, necesitándose para poder hacerlo contar con la aprobación de los Estatutos por parte de VE, es por lo que acompaña dos ejemplares de los que ha redactado para su régimen y gobierno.



Por tanto a VE. muchos años.

Ochagavia 17 de junio de 1927.

Excm^o Sr.

El interesado

Venancio Izal

*A los efectos de la ley
de Asociaciones*

R. D.

Faut

Excm^o Sr. Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA.

2

REGLAMENTO por el que ha de regirse la Sociedad "LA UNIÓN ARTESANA"

XXXXXXXXXX

Titulo I.

NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Artº 1º: La Sociedad se denominará "LA UNIÓN ARTESANA". Su objeto es proporcionar a los socios el esparcimiento de ánimo propio y natural de las reuniones lícitas. Su domicilio la villa de Ochagavía, en el piso 1º del número 31 de la calle de Iribarren.

Titulo II.

DE LOS SOCIOS.

Artº 2º: Será socio todo el que pague la cuota mensual sin adeudar más que tres y sea inscrito en el Registro de la Sociedad, siendo su número ilimitado.

Artº 3º: La cuota mensual será de media pesetas, no habiéndola de entrada.

Artº 4º: La admisión de nuevos socios, una vez constituida la Sociedad, se verificará mediante solicitud del interesado, anuncio que de ello hará el Presidente con dos días de anticipación al acuerdo y acuerdo de la mayoría de los socios que concurren a la Junta al efecto convocada, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artº 5º: En caso de disolución de la Sociedad, no tendrán derecho a sus bienes más que los socios que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, y estos todos ellos tendrán igual derecho.

Artº 6º: Igual que la admisión de socios acordará la Junta su expulsión, siendo motivos para acordarla la blasfemia, las faltas a la decencia y a la moral y el espíritu pendenciero y amigo del desorden.

Titulo III.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artº 7º: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, dos vocales, un depositario y un secretario, todos con voz y voto y elegidos al constituirse la Sociedad por la Junta general.

Estos cargos son gratuitos y obligatorios, y se renovarán totalmente cada dos años por nombramiento de los salientes.

Artº 8º: Corresponde a la Junta Directiva administrar los fondos de la Sociedad, examinar y votar las cuentas y acordar la celebración de las Juntas generales.

Titulo IV.

DE LOS INDIVIDUOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artº 9º: El Presidente representará a la Sociedad en cuantos asuntos ocurran, convocará las Juntas, propondrá los asuntos, dirigirá las discusiones y ejecutará los acuerdos.

Artº 10º: Los vocales ayudarán y sustituirán a los demás individuos de la Junta, cuando estos no pudieran desempeñar sus cargos.

Artº 11º: El administrador llevará cuenta del movimiento de fondos, se hará cargo de ellos, pagará los gastos y anualmente presentará cuentas a la Junta Directiva.

Artº 12º: El Secretario extenderá en un libro los acuerdos de la Junta, autorizándolos, llevará un inventario de los bienes de la Sociedad, el Registro de socios, y mantendrá la correspondencia.

Titulo V.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artº 13º: Se celebrarán Juntas generales siempre que lo acuerde la Directiva,

y también cuando por escrito y bajo su firma la solicite la tercera parte mas uno de los socios.

Artº 14º: No se podrá celebrar Junta general, si no concurriese la mitad mas uno de los socios, salvo lo dispuesto en el artº 4º.

Artº 15º: Las votaciones serán nominales, y, si alguno lo pidiere, secretas por medio de papeletas.

Titulo VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artº 16º: El Presidente con 24 horas de anticipación pondrá en conocimiento de la Autoridad local la celebración de todo género de sesiones de la Sociedad.

Artº 17º: La Junta Directiva podrá modificar el presente Reglamento según lo creyere conveniente, mas, para causar efecto la modificación, deberá haber sido aprobada por el Excmº Sr. Gobernador civil.

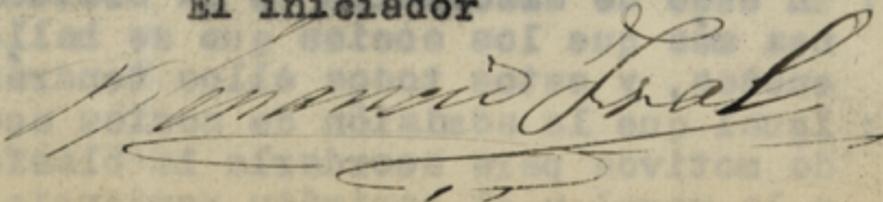
Artº 18º: El local de la Sociedad permanecerá abierto hasta las dos de la madrugada.

Artº 19º: En caso de disolución de la Sociedad, se liquidarán los bienes de todo género que posea, adinerando sus efectos por medio de venta en pública subasta, y el dinero que resultare se repartirá entre los socios con derecho a que se refiere el artº 5º.

Artº 20º: La Sociedad se regirá por las disposiciones de la vigente Ley de Asociaciones.

Ochagavia 3 de junio de 1927.

El iniciador



Presentado por duplicado en este Gobierno a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Sanplone 23 de Junio de 1927.

El Gobernador



3

Excm^o Sr.

Tengo el honor de remitir a VE.
la adjunta certificación del acta de
constitución de la Sociedad "LA UNIÓN
ARTESANA", que tengo el honor de presi-
dir, en cumplimiento de lo prevenido
en el art^o 5^o de la vigente Ley de Aso-
ciaciones.



Dios guarde a VE. muchos años.

Ochagavía 17 de julio de 1927.

El Presidente

Bernardino Seposvarren

*A los efectos de
inscripción de esta
Cdad. P. D.*

Faut

Excm^o Sr. Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA.

Como Secretario de la Sociedad "LA UNIÓN ARTESANA" de
la villa de Ochagavia,

CERTIFICO: Que, archivada en el de la misma, se halla
=====
el acta del tenor literal siguiente: " Acta de constitución de la
Sociedad "LA UNIÓN ARTESANA".= En la villa de Ochagavia a diez
y siete de julio de mil novecientos veintisiete, reunidos varios
de los inscritos para integrar la Sociedad "La Unión Artesana"
en concepto de socios, y entre ellos los que suscriben, en el do-
micilio señalado a la misma, piso 1º del Número 31 de la calle
de Iribarren, con el fin de proceder a la constitución de dicha
Sociedad, una vez que ha transcurrido el tiempo designado para
poder hacerlo por el Excmº Sr. Gobernador civil de la provincia,
según comunicación que le fué notificada al firmante del Regla-
mento por el que ha de regirse la Sociedad, dicho señor procedió
a dar lectura al expresado Reglamento fechado por él en 3 de ju-
nio próximo pasado y registrado en el Gobierno civil de la provin-
cia el día 23 del mismo mes.= Enterados los presentes, a propues-
ta del mismo señor quedó designada la Junta Directiva de la Socie-
dad en la forma y con los señores siguientes, que en el acto toma-
ron posesión:

PRESIDENTE D. Bernardino Echavarren.

DEPOSITARIO D. Cecilio Laspalas.

SECRETARIO VENANCIO IZAL.

VOCAL 1º Pedro Echeverria.

VOCAL 2º Trinidad Gazpio.

Con esto se dió por constituida legalmente la Sociedad "LA
UNIÓN ARTESANA", y habiéndose acordado remitir al Excmº Sr. Gober-

187

nador civil de la provincia una copia autorizada de esta acta en término de cinco dias en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2º del artº 5º de la vigente Ley de Asociaciones, se dió por terminado el acto, extendiéndose esta acta, que firman los constituyentes de la Directiva.= Bernardino Echavarren.= Cecilio Laspalas.= Pedro Echeverria.= Trinidad Gazpio.= Venancio Izal."

Y para remitir al Excmº señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de loa acordado, expido la presente certificación de orden y con el Vº Bº del señor Presidente en Ochagavia a diez y siete de julio de mil novecientos veintisiete.

Vº Bº

El Presidente

Bernardino Echavarren

El Secretario

Venancio Izal

RESIDENTE D. Bernardino Echavarren.
SECRETARIO Cecilio Laspalas.
SECRETARIO VENANCIO IZAL.
VOCAL Iº Pedro Echeverria.
VOCAL IIº Trinidad Gazpio.

5

Don Bernardino Echavarren, Presidente de la Sociedad "LA UNIÓN ARTESANA", domiciliada en esta villa de Ochagavía

CERTIFICO: Que el acta de constitución de dicha Sociedad "La Unión Artesana", verificada dicha constitución en diez y siete de julio de mil novecientos veintisiete, copiada literalmente dice así: "Acta de constitución de la Sociedad "La Unión Artesana".= En la villa de Ochagavía a diez y siete de julio de mil novecientos veintisiete, reunidos varios de los inscritos para integrar la Sociedad "La Unión Artesana" en concepto de socios, y entre ellos los que suscriben, en el domicilio señalado a la misma, piso 1º del número 31 de la calle de Iribarren, con el fin de proceder a la constitución de dicha Sociedad, una vez que ha transcurrido el tiempo designado para poder hacerlo por el Excmº Sr. Gobernador civil de la provincia, según comunicación que le fué notificada al firmante del Reglamento por el que ha de regirse la Sociedad, dicho señor procedió a dar lectura al expresado Reglamento fechado por él en 3 de junio próximo pasado y registrado en el Gobierno civil de la provincia el día 23 del mismo mes.= Enterados los presentes, a propuesta del mismo señor quedó designada la Junta Directiva de la Sociedad en la forma y con los señores siguientes; que en el acto tomaron posesión: = PRESIDENTE, D. Bernardino Echavarren. = DEPOSITARIO, D. Cecilio Laspalas.= SECRETARIO, Venancio Izal.= VOCAL 1º, Pedro Echeverría.= VOCAL 2º, Trinidad Gazpio.= Con esto se dió por constituida en legal forma la Sociedad "LA UNIÓN ARTESANA", y habiéndose acordado remitir al Excmº Sr. Gobernador civil de la provincia una copia autorizada de esta acta en término de cinco días en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2º del artº 5º de la vigente ley de Asociaciones, se dió por terminado el acto, extendiéndose esta acta que firman los constituyentes de la Directiva.= Bernardino Echavarren.= Cecilio Laspalas.= Venancio Izal.= Pedro Echeverría.= Trinidad Gazpio".

Y para que conste expido la presente en Ochagavía a ocho de junio de mil novecientos veintinueve.

El Presidente

Bernardino Echavarren

